

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas que a continuación se indican, como resultado de la revisión ordenada en el artículo 1.º del Decreto fecha 4 de diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el 3.º de la disposición de igual carácter fecha 13 de octubre de 1931, se ha servido disponer que por esa Dirección general, con sujeción a las normas que estime pertinentes, se convoque concurso-oposición libre para proveer las siguientes plazas:

Sanatorio de Oza (Coruña).—Dos Médicos para los servicios de Cirugía infantil, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno. Un Médico de guardia encargado del Laboratorio, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Sanatorio de Pedrosa (Santander). Un Médico cirujano, con el haber anual de 4.000 pesetas. Un Médico residente, con el de 3.500 pesetas.

Sanatorio de Malvarrosa (Valencia). Un Médico cirujano, encargado del gabinete de Rayos X, con el haber anual de 3.000 pesetas. Un Médico residente, con el de 2.500 pesetas.

Sanatorio de Torremolinos (Málaga). Un Médico residente, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Preventorio infantil de Guadarrama (Madrid).—Un Médico residente, con el haber anual de 5.000 pesetas, quedando anulada y sin ningún valor ni efecto la Orden de este Ministerio fecha 29 de enero del corriente año, convocando concurso-oposición libre para proveer plazas análogas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1932.—Casares Quiroga. —Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 abril 1932).

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición libre para proveer las plazas de dos Médicos para los servicios de Cirugía infantil y un Médico de guardia encargado de Laboratorio con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, en el Sanatorio de Oza; un Médico cirujano, con el de 4.000, y un Médico residente, con el de 3.500, en el de Pedrosa; un Cirujano, encargado del Gabinete de Rayos X, con el de 3.000, y un Médico residente, con el de 2.500, en el de Malvarrosa; un Médico residente, con el de 6.000, en el de Torremolinos, y un Médico residente, con el de 5.000, en el Preventorio de Guadarrama, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta.

c) No estar incapacitado para ejercitar cargos públicos.

d) No padecer defecto físico que dificulte el desempeño del cargo.

e) Ser Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y estar en posesión del título correspondiente.

2.ª Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas al Ilmo. señor Director general de Sanidad en el Registro general de esta Dirección, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, especificando bien claramente la plaza a que aspiran. Al propio tiempo abonarán en el Negociado de Personal de la propia Dirección la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Los ejercicios del presente concurso-oposición serán dos: el primero, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la explicación

escrita de la actuación anterior del opositor, así como de sus estudios, trabajos y publicaciones.

El segundo ejercicio, de carácter clínico, consistirá en el estudio de dos enfermos, sacados a la suerte, afectos de padecimientos en relación a la plaza solicitada por los concursantes y en la exposición escrita del juicio clínico que dichos enfermos les merezcan.

Los aspirantes a la plaza de Médico de guardia encargado de Laboratorio, del Sanatorio de Oza, sufrirán un ejercicio complementario de laboratorio aplicado a la Clínica.

El Tribunal que juzgará estos ejercicios, lo constituirán: D. Antonio Ortiz de Landázuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, que actuará de Presidente; D. Rafael Fernández y Fernández y D. Juan González-Aguilar Peñaranda, Directores de los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa, respectivamente, Vocales, actuando el último como Secretario, y D. Felipe Gómez Pallette, Director del Preventorio de San Rafael, suplente.

6.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Superioridad de los concursantes declarados aptos para ocupar las plazas concursadas.

7.ª Los nombramientos se harán por un período de diez años, prorrogable por períodos sucesivos de otros diez, previo informe de los Jefes de las dependencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 17 abril 1932).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, primero y segundo acumulado al Catedrático más moderno D. Bernardo Alemany Selfa,

cuya Cátedra ha de proveerse, según la Orden de 22 de marzo próximo pasado, rectificada por la de 30 del propio mes (*Gacetas* de 24 de marzo y 2 de los corrientes), en turno de concurso por traslación entre Catedráticos numerarios que hubieren ingresado por oposición o concurso y desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

También podrán concursar los excedentes voluntarios en los términos y condiciones que determina el Decreto de 31 de julio de 1931 (*Gaceta* de 1.º de agosto del mismo año) y el de 7 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, por el conducto correspondiente, dentro de los veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo necesariamente acompañar a la solicitud los títulos y documentos que acrediten su derecho a concursar, hojas de servicios y demás justificantes de los méritos que aleguen.

Para el orden de preferencia se estará a lo que dispone el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Este concurso deberá anunciarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por edictos en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza correspondientes.

Quedan sin valor ni efectos los anuncios publicados en las *Gacetas* de 24 de marzo último y 4 de los corrientes, fechas 22 de marzo y 2 del actual, referidos al concurso de que se trata, por haberlo así acordado las Ordenes de 30 de marzo y la de esta fecha, publicada la primera en la *Gaceta* de 2 de los corrientes.

Madrid, 6 de abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 7 abril 1932).

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 31 de marzo de 1932.

Número de los folios p el Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	115582'09	9197'51	106384'58	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	607848'70	29549'77	578298'93	»
8	Id. 4.º—Legajos y mandas . . . . .	4000	9215	»	5215
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7650	1262	6388	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
10	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	140400	13376	127024	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	21250	1042'50	20207'50	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	658788'56	»	658788'56	»
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	161303'62	974625'48	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	68421'28	27052'23	41369'05	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
46	Id. 19.º—Resultas . . . . .	870641'18	1626420'05	»	755778'87
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	28992'89	173210'30	»	144217'50
19	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	1573'32	25000	»	23426'68
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	3704'06	28400	»	24695'94
22	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	84361'11	369545'30	»	285184'19
	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»
23	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	117365'21	1037933	»	920567'79
24	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	3851'66	50710	»	46858'34
25	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	6150'43	79584'25	»	73433'82
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	90481'57	2074332'15	»	1983850'58
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	637	17562	»	16925
	Id. 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	»	10000	»	10000
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	99'29	18727'82	»	18628'53
47	Id. 19.º—Resultas . . . . .	534581'79	»	534581'79	»
5	Presupuesto de 1932. . . . .	3889004'91	3889004'91	»	»
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
45	Depositario . . . . .	2643566'38	1009064'46	1634501'92	»
42	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	355725'82	354725'82	1000	»
43	Depositario. Su c/c en Banco de España. . . . .	354725'82	355725'82	»	1000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto. . . . .	137266'13	765147'70	»	627881'57
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	321139'25	121139'25	200000	»
38	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	6000	»	6000	»
39	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	410000	100000	310000	»
41	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	450000	»	450000	»
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	221139'25	1187139'25	»	966000
30	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	1775004'64	5998060'40	»
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	1658990'76	7773065'04	»	6114074'28
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	2554854'25	1940009'52	614844'73	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	1940009'52	2554854'25	»	614844'73
35	Depositario, fondos de empréstito. . . . .	1775004'64	1658990'76	116013'88	»
	SUMAS . . . . .	39798173'56	39798173'56	15410396'33	15410396'33

Suma del Diario: 39.798.173'56

Burgos 31 de marzo de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Peralta.

7 de abril de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

## Anuncios Oficiales

## JURADO MIXTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## Bases de trabajo para Camareros de Hoteles.

1.<sup>a</sup> Queda totalmente suprimida la propina en todos los establecimientos que integran este Comité, excepto en los restaurantes de las estaciones de ferrocarril en lo referente al servicio de viajeros en restaurant, no así en los que comprenden pensión.

2.<sup>a</sup> En todas las industrias comprendidas en este Comité, se establecerá el 10 por 100 sobre su factura.

3.<sup>a</sup> A todo viajero que permanezca más de quince días hospedado, se le recargará en factura el 5 por 100 por considerársele fijo. Se recargará el 6 por 100 en las facturas de bodas, banquetes, bautizos, etcétera.

4.<sup>a</sup> A todo viajero que no tenga más que habitación, se le recargará su factura el 10 por 100.

5.<sup>a</sup> En las facturas que no puedan hacerse efectivas, no se llevará a efecto el pago del tanto por ciento hasta tanto no se efectúe el pago completo de las mismas.

6.<sup>a</sup> El control para el cobro por la servidumbre del tanto por ciento que bajo todos los conceptos se cobre, se efectuará entregando el patrono el importe del tanto por ciento, en el acto del pago de la factura y delante del cliente, al Camarero que hayan designado los demás.

7.<sup>a</sup> El reparto de las cantidades correspondientes al tanto por ciento se hará semanalmente, quedando no obstante las Casas, para de común acuerdo con sus Camareros, hacer este reparto diaria, quincenal o mensualmente.

8.<sup>a</sup> El reparto del tanto por ciento se efectuará por igual entre el personal de pisos y comedor, quedando únicamente un uno y medio por ciento para el personal de conserjería en aquellas Casas que la tengan en la actualidad o la establezcan en lo futuro.

En las Casas propiamente dedicadas a restaurants, se repartirá el 10 por 100 cobrado por servicio en el restaurant entre el personal de comedor, y el cobrado por pensiones entre el de piso y comedor. Del tanto por ciento que se cobre de bodas, banquetes, bautizos, etc., se dejará un uno y medio para el personal de piso.

El reparto del 10 por 100 cobrado en hoteles por servicio de restaurant, se efectuará en el día, en la forma siguiente: el 5 por 100 para el personal de comedor que haga el servicio y el 5 por 100 se ingresará en la caja común.

En atención a los gastos de presentación en vestuario que tiene el personal masculino de comedor, se les dará durante los meses de junio,

julio, agosto, septiembre y octubre, diez pesetas a cada uno de lo recaudado en caja, antes de proceder a su reparto proporcional como en anteriores bases se indica.

9.<sup>a</sup> El sueldo para el personal extra, será el siguiente:

Servicios de frac, 16 pesetas.

Idem de smockin, 11.

Idem de americana, 10.

Servicios para fuera de la población:

De frac, 18 pesetas.

De smockin, 14'50.

De americana, 12.

Cuando se tengan dos servicios en el mismo día, se cobrará doble cantidad de la anteriormente indicada.

Los viajes y manutención serán de cuenta del patrono, así como el jornal del día siguiente si el personal no pudiera regresar a su domicilio por causa de trabajo, no teniendo esta obligación el patrono si el personal no regresa por su negligencia; este jornal será de ocho pesetas.

10. La hora de trabajo será la legal de ocho horas, y las horas extraordinarias se abonarán a razón de una peseta veinte céntimos las diurnas y una peseta cuarenta céntimos las nocturnas, teniendo muy presente que estas horas extraordinarias se trabajarán a requerimiento del patrono con la conformidad del obrero y firmando ambos una hoja donde consten el número de horas extraordinarias trabajadas y la clase de las mismas. El importe de estas horas se abonará, para mayor claridad, en el acto de la firma de la hoja antes dicha, que así servirá de comprobante a ambas partes.

11. Los obreros disfrutarán de un día de descanso semanal que podrá ser variado por el día anterior o posterior, si en ese día la acumulación de trabajo lo exigiera.

Se colocará en sitio visible un cuadro que exprese el turno de trabajo y día de descanso de cada obrero.

12. Los patronos se comprometen a tomar el personal que les sea necesario de la Bolsa de trabajo o de las Sociedades obreras legalmente constituidas.

13. En caso de despido, el patrono avisará con ocho días de anticipación al obrero, y en reciprocidad éste también avisará a su patrono con ocho días de anticipación si desea marcharse, expresando las causas que a ello le inducen.

No podrá ser despedido ningún obrero más que por las causas especificadas en el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 22).

14. En los accidentes de trabajo se tendrá en cuenta lo que la Ley señale, considerándose para estos efectos, como jornal diario del obrero camarero el de tres pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos por manutención.

15. Las casas que tengan establecido internado, observaran lo legislado sobre el particular.

16. Si algún cliente por estimar insuficiente la retribución del 10 por 100 de su factura, diera alguna otra gratificación queda el personal en libertad de tomarla, teniendo presente la obligación de depositarla en la Caja común y que la falta de este requisito será causa de expulsión en el acto, dándose cuenta de esta resolución al Jurado Mixto para su conocimiento.

17. Este contrato empezará a regir el día 1 del mes siguiente al en que se declare firme y estará en vigor durante el plazo de dos años, a contar de dicha fecha, y será prorrogado por la tácita de año en año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes interesadas con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

18. En las dudas que surgieran entre ambas partes referentes a la interpretación de este contrato o sobre aquellos casos que no constaren en el mismo se acatarán las decisiones del Pleno de este Jurado Mixto, el que las dará la interpretación correspondiente.

19. En los servicios de Ferias y Fiestas, el obrero camarero disfrutará de quince pesetas diarias y manutención, más el 10 por 100 de los servicios de comedor por él servidos, correspondientes a señores que no tengan pensión en la casa.

En este caso los gastos de viaje serán de cuenta del obrero.

## Artículo adicional.

Estas bases serán de obligatorio cumplimiento desde luego, en Burgos (Capital) Aranda de Duero y Miranda de Ebro. En cuanto a las demás localidades de la provincia, los elementos patronales y obreros interesados, podrán, de común acuerdo, en el plazo de dos meses, a partir de su puesta en vigor, proponer a este Jurado Mixto, las variantes que las circunstancias locales aconsejen introducir. Para los que así lo hagan regirán las bases definitivas que en vista de su propuesta acuerde este Jurado Mixto. Pasados los dos meses indicados, las precedentes bases generales serán de rigurosa aplicación en todas las localidades de la provincia que no hayan hecho uso del derecho de proponer variantes.

\* \* \*

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en las sesiones celebradas al efecto por el indicado Jurado Mixto los días 9 y 11 de abril del corriente año, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado Mixto, con

domicilio en la calle de Huerto del Rey, número 2 y 4 (Burgos) como disponen los artículos 29 y 30 de la Ley de Organización Mixta profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28)

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, y serán en consecuencia de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos en la forma especificada en el artículo adicional.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Vicepresidente primero en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado Mixto: El Vicesecretario, Luis Manero.

## Alcaldía de Los Valcárceres.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Valcárceres 13 de abril de 1932.—El Alcalde, Gregorio Combarro.

## Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir forraje para el ganado de esta guarnición, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Parque de Intendencia), hasta las nueve horas del día 26 del actual en que se celebrará el concurso, a las once horas, en el Regimiento Cazadores de Caballería número 4.

Los abastecedores que deseen tomar parte en este concurso, se sujetarán a los pliegos de bases aprobados por la Superioridad que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Los depósitos del 5 por 100 del total de valor de las ofertas se admitirán solamente los días laborables, desde las nueve a las trece horas, hasta el día anterior al de la celebración de la Junta.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar el artículo diariamente en los almacenes del Parque de Intendencia en la cantidad de 20 a 30 quintales métricos y en haces, cuyo peso oscile entre 20 y 30 kilogramos.

Burgos 18 de abril de 1932.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º.—El Presidente, Arlueza.

*Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.*

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestre de 1929 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas del referido ejercicio, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

*Pueblo de Revilla-Vallejera.*

- Basilisa Rodriguez, adeuda 4'89 pesetas.
- Clemente Alvarez, 23'76.
- Celestino Vallejo, 9'86.
- Domiciano Alvarez, 9'20.
- Donato Antón, 19'72.
- Diego de la Riva, 47'55.
- Eulogia Iglesias, 16'58.
- Faustino Ortega, 2'23.
- Felipe Pereda, 9'19.
- Gregorio Cantero, 23'09.
- Heriberto Pereda, 9'87.
- José Iglesias, 22'19.
- Lino Balbás, 10'98.
- Luis Escribano, 2'47.
- Lucas Palacin 28'70.
- Narciso Alvarez, 11'87.
- Pedro Molinero, 8'52.
- Prudencio de los Mozos, 4'26.

*Pueblo de Valles de Palenzuela.*

Balbino Cavia, adeuda 132 pesetas. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Castrogeriz a 4 de abril de 1932 = El Agente, Severiano Simón.

*Agencia Ejecutiva de Castrogeriz*

Por el Recaudador ejecutivo de esta localidad D. Agustín Tardajos González, con fecha 22 del pasado mes de enero, se dictó la siguiente «Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se describe. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos correspondientes a los descubiertos del repartimiento general de

utilidades del ejercicio de 1930 y anteriores, durante un plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y desconociendo la Agencia el domicilio de estos deudores, se les notifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 151 de dicho Estatuto, advirtiéndoles que si dentro del expresado plazo no satisfacen el total débito, se llevará a efecto el embargo de bienes según lo acordado:

*Deudores que se citan.*

- Aniano Mínguez Martínez, adeuda 6'03 pesetas.
- Antonio Corredera Maté, 2'16.
- Antolin Castro González, 7'16.
- Aniano Carranza Soto, 1'72.
- Ascensión Temiño Pérez, 13'00.
- Angel Escribano Polo, 2'85.
- Aniana Calderón Soto, 4'37.
- Alejo González Vicente, 15'03.
- Agapito Delgado Mínguez, 3'48.
- Adrián Díez Santamaría, 1'44.
- Antonio Mínguez González, 6'63.
- Amando Rastrilla Martínez, 11'42.
- Aniceto García Miguel, 16'79.
- Alejandro Antón Gutiérrez, 1'47.
- Andrea Vallejo Castro, 5'16.
- Benito Rastrilla Miguel, 8'17.
- Benigno Escalante Rico, 3'00.
- Braulio Santamaría López, 6'22.
- Braulio Grijalbo González, 5'05.
- Benigno González Andrés, 0'00.
- Bonifacio Vázquez Villahizán, 11'59.
- Baltasar González Sierra, 4'03.
- Blanca Carrillo Erao, 2'70.
- Celso Mínguez Fresno, 4'86.
- Celestino Miguel Centeno, 11'29.
- Cayo Mínguez Martín, 1'50.
- Cayetano Santamaría Rodríguez, 3'04.
- Ceferino Díez Lanchares, 0'39.
- Catalina Vázquez Rodríguez, 3'68.
- Dámaso González Barrio, 1'96.
- Duque de Tamames, 54'17.
- Eugenio Manrique Manrique, 1'49.
- Esteban Alvarez Mozos, 5'70.
- Emilio Palacin Calvo, 0'54.
- Elisea Vázquez Rodríguez, 3'68.
- Emeterio Díez Tapia, 2'34.
- Emilio Miguel Miguel, 1'48.
- Evencio Manrique Escribano, 3'89.
- Eliás Martínez Carrasco, 5'85.
- Ezequiela Fernández Antón, 0'98.
- Enrique Estébanez González, 1'12.
- Epifanio Benito de los Mozos, 5'10.
- Feliciano Delgado Miguel, 14'78.
- Florentino Delgado Miguel, 8'45.
- Federico Díez Lanchares, 0'68.
- Fidel García Delgado, 17'69.
- Felipe Rastrilla Miguel, 2'04.
- Francisco de los Mozos López, 6'98.
- Francisco Díez y Díez, 17'08.
- Francisco Fernández Medina, 0'97.
- Francisco Antón Puertas, 25'23.
- Fausto Muñoz Sanz, 2'51.

- Félix Fresno Lucio, 9'34.
- Guillermo Calleja Díez, 12'72.
- Gaugericio Gil Castrillo, 23'67.
- Gregorio García Rastrilla, 2'27.
- Gregorio García Castrillo, 11'19.
- Guillermo Delgado Urías, 3'00.
- Heliodoro Simancas Alonso, 4'70.
- Ignacio Manrique Escribano, 3'10.
- Inés Antón Delgado, 4'11.
- Inocencia Azpeleta Calleja, 1'25.
- Isidro González Mínguez, 0'79.
- Isidro Gutiérrez Mínguez, 1'70.
- Jesús Valdivielso Alvarez, 24'47.
- Joaquín Centeno Andrés, 2'34.
- Juliana García Calzada, 2'92.
- Juan Arijá del Río, 4'86.
- José Arenas Sendino, 1'44.
- José González Merino, 1'23.
- Juan Ruiz Prieto, 2'24.
- Jesús Miguel Escudero, 1'79.
- Juan Miguel Benito, 1'19.
- Lorenzo López Rodrigo, 6'57.
- Lino Pérez Hernández, 2'88.
- Lucio Miguel Ladrón, 0'71.
- Luis Miguel Castro, 2'38.
- Luciano García Delgado, 6'48.
- Lorenzo Delgado Vallejo, 7'20.
- Leoncio Delgado Manzano, 0'93.
- Lino Pérez Fernández, 1'95.
- Lorenzo López Rodrigo, 4'47.
- Mariano Arnáez Arnáez, 2'88.
- Martín García Martínez, 0'69.
- Manuel Martínez García, 8'93.
- Manuel Rodríguez Pardo, 1'45.
- Marqués de Escalona, 3'34.
- María Escudero Barriuso, 2'03.
- Martín Gil del Amo, 1'33.
- Matías Antón Escribano, 1'53.
- Marcelino González Delgado, 4'52.
- Manuel de la Cuesta y Cuesta, 77'50.
- Narciso Abia Arthaud, 1'56.
- Narciso González Santos, 3'25.
- Nicolás Sebastián Quirce, 5'99.
- Nicolás Diego Palacin, 1'44.
- Pío Lanchares Cires, 1'08.
- Primitiva Mínguez Gutiérrez, 0'80.
- Primitiva Gil Varona, 2'24.
- Perfecto Rastrilla Díez, 3'47.
- Petronila Varona Cires, 3'70.
- Primitiva Mínguez Gutiérrez, 0'53.
- Pedro Gil Ruiz, 4'49.
- Petra Ladrón Yagüez, 2'20.
- Paulino Fernández Manrique, 1'14.
- Quirino Pérez Hernando, 7'27.
- Rafael Calleja Miguel, 10'54.
- Rufino Martín Escalante, 0'79.
- Santiago Díez Orense, 10'69.
- Salvador Calderón del Campo, 2'40.
- Santiago Martínez Carrasco, 0'54.
- Severiano Martínez Centeno, 2'51.
- Severiano Guerra Anaya, 2'20.
- Saturnino Centeno Rastrilla, 1'28.
- Silvano González Santamaría, 5'09.
- Segundo Miguel Calleja, 2'63.
- Sixto Pérez González, 5'33.
- Sotero Pérez Peña, 5'68.
- Timoteo Mínguez Gutiérrez, 2'21.
- Timoteo Gutiérrez Ortega, 9'26.
- Teodoro Miguel Miguel, 4'16.
- Tomás Castro Estébanez, 0'77.
- Teodoro González Delgado, 6'99.
- Toribio González Medina, 8'52.
- Tirifilo Acitores Mínguez, 1'48.
- Toribio Delgado Pérez, 0'68.
- Timoteo Delgado Vallejo, 2'84.
- Teodoro Miguel Miguel, 5'29.
- Teodoro Delgado González, 3'41.

- Urbano Martínez Manjón, 0'78.
- Victor Sáez Castro, 3'72.
- Vicente Santos González, 3'71.
- Vicente Pérez Centeno, 1'78.
- Victor Pérez González, 3'98.
- Victoriano Rastrilla Martínez, 4'18.
- Eliás Martínez Carrasco, 3'00.
- Angel Santiago Vallejo, 7'52.
- Agapito Miguelez Franco, 17'45.
- Felipe Martínez Mínguez, 26'06.
- León Rico Ruiz, 4'03.

Castrogeriz 12 de abril de 1932. =El Alcalde, F. Gil.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Cerezo de Riotirón.*

Bases para la subasta de las obras de distribución de aguas y saneamiento de Cerezo de Riotirón (Burgos).

Aprobada por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón la subasta de las obras de distribución de aguas y saneamiento de este pueblo, ha acordado señalar el día 20 de mayo de 1932 para la apertura de los pliegos, debiendo ser la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de las obras estarán expuestos durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo, donde serán admitidas las proposiciones desde la fecha de publicación de este anuncio hasta las once de la mañana del día señalado para la apertura de pliegos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día... de... de 1932 y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de distribución de aguas y saneamiento de Cerezo de Riotirón, se comprometo a realizarlas por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, con la expresión de la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, sin añadir ninguna cláusula).

Cerezo de Riotirón 18 de abril de 1932. =El Alcalde, Justino Ortiz.

**FEDERICO URRAGA PLAZA**  
OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

17

**GUARDA JURADO**

Se necesita Ribera Castañares al Morco. Informará, Antonio Moliner, Carretera de Francia (Burgos).

1-3